

APRUEBA INFORME SEMESTRAL DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

27 NOV. 2000

VALPARAISO,

Nº 2545

VISTO: El primer informe semestral del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 124/2000, contenido en Memorandum AMERB N° 124/2000 de fecha 22 de noviembre del 2000; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 162 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1838 de 1998, N° 642 y N° 2120 ambas de 1999, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2120 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizado ha presentado el primer informe semestral del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 124/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe semestral del área de manejo correspondiente a Farallones de Quintero, V Región, individualizada en el artículo 1º) N° 15 del D.S. N° 652 de 1997, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región, R.U.T. N° 73.517.300-6, R.P.A. N° 345 del 6 de mayo de 1998, con domicilio en Bellavista s/n, Las Ventanas, Puchuncaví, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de junio del año 2001, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 124/2000, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 2120 de 1999, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 65.700 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2000.
- b) 154.800 individuos (13.200 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2001.
- c) 64.300 (9.800 kg) individuos de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2001.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 124/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo